



Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO
Bogotá

Asunto: Traslado Radicado No. 20253030742782 del 04 de mayo de 2025

Respetado a señor, reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano del Ministerio de Transporte.

Para atender su solicitud de información sobre cómo registrar y acceder a los documentos que permitan su movilización por el territorio nacional de un vehículo procedente de Venezuela, le informamos lo siguiente:

Vale aclarar que si el vehículo no es cero kilómetros no podrá registrarse en Colombia, por cuanto el párrafo del Artículo 37 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito establece que, a partir de la promulgación de esta norma, de ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado.

Los vehículos registrados en otros países que vienen por un tiempo, solo los registran las autoridades de aduana y para transitar no es necesario estar registrados en RUNT, deben contar con el permiso de la DIAN y el SOAT

Según las normas de Colombia hay dos permisos para el ingreso de vehículos por nuestras fronteras con placas de otro país

Permiso de Importación temporal

Que es la autorización temporal emitida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para amparar los automóviles, camionetas, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas, cabalgaduras, lanchas, naves, aeronaves, dirigibles, cometas, embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura; cuando sean conducidos o ingresen con los turistas sin necesidad de garantía ni otro documento aduanero diferente a la tarjeta de ingreso que establezca la DIAN, o la libreta o carné de Paso por Aduana, o el tríptico, o cualquier otro documento internacional reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos, de los cuales Colombia haga parte.

Para obtener el permiso, el turista debe presentar su solicitud en la seccional de aduanas por la cual ingresa el medio de transporte, a través del Sistema de importación temporal de medios de transporte de turistas, junto con los documentos de soporte establecidos. Esta solicitud puede ser presentada antes o durante la llegada del turista al TAN. En el link <https://webazure.dian.gov.co/importacionestemporales/validate-email>. Este permiso se concede por un **término de 6 meses y puede prorrogarse por seis meses más**. Cumplido este término tendrá que regresar a su país de origen.

El permiso de internación temporal

Reglamentado por el Decreto 2229 de 2017, que modificó algunos artículos del Decreto 1079 de 2015, está dado a aquellos vehículos matriculados con placa del país vecino y que pertenecen a personas que viven en las zonas de frontera por el alcalde del municipio en cuya jurisdicción se encuentra la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo correspondiente al domicilio del solicitante

Se autorizará, la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, de propiedad de los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo donde tiene jurisdicción.

Los propietarios de los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula en el país vecino internados temporalmente, deberán sujetarse a la normatividad vigente y aplicable en el territorio colombiano.

De lo expuesto se puede concluir:

Para ingresar un vehículo en forma permanente a Colombia este debe ser cero kilómetros y para ello deberá realizar el trámite de importación ante la DIAN, luego registrarse en el RUNT con su documento de identidad como importado ocasional y registrar el vehículo ante un organismo de tránsito. Requisitos Resolución 12379 de 2012.

Si es usado lo puede importar en la zona de frontera u dentro del país por un tiempo limitado.





Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; **la Ley 1755 de 2015** “Derecho Fundamental de Petición”; **la Resolución 1245 de 2019** “Reglamento interno para el trámite de PQRS en el Ministerio de Transporte”;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Agendamiento de atención telefónica <https://outlook.office365.com/book/MinisteriodeTransporte@mintransporte.gov.co/>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 07:00 am hasta las 04:30 pm

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Cordialmente,

MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN
Coordinadora Grupo de Relación Estado Ciudadano

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao
Revisó: María del Carmen Vivas Barragán

